

20687 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV. «Llubi-Es Bessons» (salida de la subestación «Llubi» y entrada en la subestación «Es Bessons»), isla de Mallorca.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Juan Maragal, número 16, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, que se compondrá de dos tramos. El primero tendrá su origen en la subestación de «Llubi» y final en el apoyo número 95 de la línea Marratxi-Manacor. El segundo tendrá su origen en el apoyo número 129 de la línea Marratxi-Manacor, y final en la subestación de «Es Bessons». La línea será un circuito trifásico, conductores de aluminio «alumoweld» de 546,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos. La longitud del primer tramo será de 861 metros y la del segundo 2.846 metros. En su recorrido la línea atraviesa los términos municipales de Llubi, Manacor y Petra.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se dispondrá un cable a tierra de «alumoweld» de 59,56 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la instalación es la evacuación y distribución de la energía generada en la central «Alcudia II» - Es Murterar (Alcudia).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Baleares.

20688 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 12 de julio de 1979 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Salamanca y Cáceres:

Número: 5.731. Nombre: «Cucui». Mineral: Radiactivos y demás, sección C. Cuadrículas: 2.601. Meridianos: 2° 41' y 2° 58' W. paralelos: 40° 13' y 40° 30' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 12 de julio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

20689 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se incluye en la lista oficial de explosivos industriales autorizados para usos civiles, del explosivo fabricado por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», denominado comercialmente Riogel-1, y designado oficialmente nitramita 1D.*

Vistas la solicitud y documentación presentadas por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», a efectos de la tramitación del oportuno expediente para la autorización, incluyéndolo en la lista oficial de explosivos industriales autorizados para usos civiles, del nuevo explosivo convencional de alta potencia, de su fabricación, comercialmente denominado «Riogel-1», siendo su designación oficial propuesta Nitramita 1D;

Vistos al respecto los informes de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya y la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera,

Esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, a propuesta de la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos, de conformidad con dichos informes, y dado que el expediente se inició en fecha anterior a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, aprobando el nuevo reglamento de explosivos, ha tramitado el referido expediente, habida cuenta de la disposición transitoria segunda de dicho Decreto, conforme al Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, y según lo previsto tanto en los artículos 122 y 124 del Reglamento últimamente citado, como igualmente por el Decreto 1466/1962, de 22 de junio, que modifica y amplía el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, ha tenido a bien autorizar el uso del mencionado explosivo incluyéndolo, con la calificación de alta potencia denominación comercial «Riogel-1» y designación oficial Nitramita 1D por su composición, en la lista oficial de explosivos industriales autorizados para usos civiles, en el cuarto grupo, Explosivos de uso limitado, del anexo número 1. Explosivos Ordinarios de uso general en canteras y minas. Limitado para las de carbón a las labores autorizadas en el artículo 51, que señala la Orden de 19 de junio de 1963, por la que se complementa el Reglamento de 22 de junio de 1962 en materia de explosivos.

Para el referido explosivo deberán cumplirse, en cuanto a su manipulación y almacenamiento, las disposiciones que la legislación vigente establece al respecto.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

20690 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 930/75, promovido por don José María Melgarejo Turón contra resolución de este Registro de 23 de agosto de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 930/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Melgarejo Turón contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 23 de agosto de 1974, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don José María Melgarejo Turón contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó el registro de la marca número seiscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido frente al anterior, y declaramos que ambos actos administrativos son conformes al ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20691 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 164/74, promovido por Hermann Werner, contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 164/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hermann Werner, contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1977 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hermann Werner, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno y contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra aquella, actos que anulamos por no ser conformes a derecho, disponiendo que se conceda el registro en España de la marca internacional número trescientos cuarenta

y dos mil setecientos cincuenta, denominada "Wera Weralit" (y diseño) para distinguir los productos de las clases seis y ocho que se mencionan en el Boletín "Les Marques Internationales" a que se contrae el expediente instruido; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20692

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 649/75, promovido por don Ginés Llamas Verdú, contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 649/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Ginés Llamas Verdú, contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1977 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Llamas Verdú contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de junio, de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto que concedió la inscripción del modelo de utilidad número ciento ochenta y ocho mil dieciocho por "Bidón perfeccionado" los que, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, anulamos, sin prejuzgar su legalidad sustancial, para que subsanada la falta del preceptivo informe de la Asesoría Técnica, en relación con las oposiciones deducidas, se dicte nueva resolución con arreglo a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20693

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 4/76, promovido por «Sociedad Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1975. Expediente de marca internacional número 380.734.

En el recurso contencioso-administrativo número 4/76, interpuesto por «Sociedad Avon Benelux, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Avon Benelux, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó en vía de reposición la dictada en ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la inscripción en España de la marca internacional número trescientos noventa mil setecientos treinta y cuatro, actos que declaramos no conformes con el ordenamiento jurídico y que anulamos, disponiendo que se practique en favor de la firma actora la inscripción de la expresada marca; no hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20694

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 72/76 promovido por «Ester, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 72/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ester, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Ester, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la misma interpuesto, a que las presente actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, declarar y declaramos procedente la concesión de la recurrente de la solicitada marca "Amplianabol" número seiscientos diez mil ciento dos, para distinguir los productos a que la misma se refiere, de la clase quinta del nomenclátor oficial. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20695

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 405/78, promovido por «Interbank Card Association», contra resolución de este Registro de 22 de marzo de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 405/78, interpuesto por «Interbank Card Association», contra resolución de este Registro de 22 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad mercantil "Interbank Card Association", debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por la de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de la inscripción de la marca "Master Charge" número quinientos setenta y cinco mil setenta y cuatro, y, en consecuencia, ordenamos que se proceda a la inmatriculación de la misma, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.